RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	María Alejandra Rondón Carvajal C.C. 1.128.439.268
Menor	María Salomé Caro Rondón
Demandado	Cristyan Daniel Caro Cardona C.C. 1.214.713.901
Radicado	**No. 050013110010 – 2021 – 00123 – 00**
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta la audiencia de conciliación con resolución No. 0472, celebrada el 07 de abril de 2017 ante el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Americana de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la niña MARÍA SALOMÉ CARO RONDÓN, representada legalmente por su madre MARÍA ALEJANDRA RONDÓN CARVAJAL, y a cargo del señor CRISTYAN DANIEL CARO CARDONA; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor CRISTYAN DANIEL CARO CARDONA C.C. 1.214.713.901, por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L **($16.721.640,oo)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuarios dejados de cancelar desde el mes de abril de 2017 al mes de febrero de 2021 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al estudiante Edgar Fernando Ramos Avendaño C.C. 1.152.194.035, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____
La secretaria

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f66490dda104457dc967eeedae1abde771302ee0c2162435816320130f7f35c4

Documento generado en 04/05/2021 02:32:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica